

RAD. 001 2021 00995 00
AUTO No. 4309.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, NIT. No. 804.015.582-7 de los títulos judiciales por la suma de \$2.531.272,00 los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002921139	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 399.921,00
469030002929989	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 399.921,00
469030002942398	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 547.994,00
469030002945277	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 652.737,00
469030002958957	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 530.699,00
Total Valor						\$ 2.531.272,00

Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el auto N°766 del 12 de septiembre de 2022, visible a folio 91 del expediente digital. (tengase como sumatoria de títulos judiciales pagados a la fecha (folios 91, 111, 116, 121 del expediente) incluyendo el valor de la presente providencia la suma de \$10.487.064.). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: olga.londono@ahoracontactcenter.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD 001 2021 01034 00

AUTO No. 4300

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

Allega la apoderada judicial de la parte ejecutante TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ (Q.E.P.D) el certificado de defunción de la señora López Velásquez, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número **31.149.807** “fallecido el 04 de noviembre de 2022”, datos sustraídos del registro civil de defunción con indicativo serial **10856070**., Liquidación actualizada de crédito, **acta 09** del 20 de febrero de 2023 (inicia trámite de liquidación de herencia), además de la ratificación de poder otorgada por los herederos **Jesús Asmed López C.C. 16.277.834, Luz Darly Gil López C.C. 66.759.694, Alba Nury Canizalez López C.C. 66.773.711; Claudia Yurani Canizalez López 29.683.298; Brainer Garzón López C.C. 94.327.685, Francia Elena Garzón López C.C. 29.687.712, Braid Antonio López Velásquez C.C. 16.263.742; María Elaine López Velásquez C.C. 31.150.063, María Dirley López Galves C.C 31.136.303**, todos herederos de Tulia Rosa López Velásquez. Los cuales se agregarán para que obre y conste.

Se ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, y se ratificará el poder conferido.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el Registro civil de defunción con indicativo serial **10856070** de la señora TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ (Q.E.P.D), liquidación de crédito, ratificación de poder dada por lo herederos, **acta 09** del 20 de febrero de 2023 (inicia tramite de liquidación de herencia).

2.- TENER como sucesores procesales a los señores Jesús Asmed López C.C. 16.277.834, Luz Darly Gil López C.C. 66.759.694, Alba Nury Canizalez López C.C. 66.773.711; Claudia Yurani Canizalez López 29.683.298; Brainer Garzón López C.C. 94.327.685, Francia Elena Garzón López C.C. 29.687.712, Braid Antonio López Velásquez C.C. 16.263.742; María Elaine López Velásquez C.C. 31.150.063, María Dirley López Galves C.C 31.136.303, **Art. 68 del C.G.P.**,

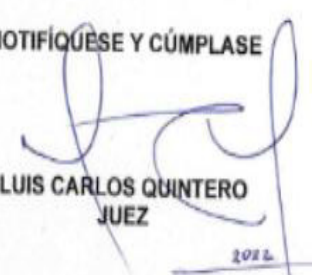
3.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

4.- CONCEDER Y RATIFICAR PERSONERÍA a la abogada **SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.222.800** y **T.P. No. 24.794** del



C.S. de la J para actuar en nombre del parte de los **señores Jesús Asmed López C.C.** 16.277.834, **Luz Darly Gil López C.C.** 66.759.694, **Alba Nury Canizalez López C.C.** 66.773.711; **Claudia Yurani Canizalez López 29.683.298; Brainer Garzón López C.C.** 94.327.685, **Francia Elena Garzón López C.C.** 29.687.712, **Braid Antonio López Velásquez C.C.** 16.263.742; **María Elaine López Velásquez C.C.** 31.150.063, **María Dirley López Galves C.C.** 31.136.303, todos herederos de Tulia Rosa López Velásquez, para actuar en nombre de los sucesores procesales, y de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2019 00909 00

AUTO No. 4395

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención a los escritos allegados por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

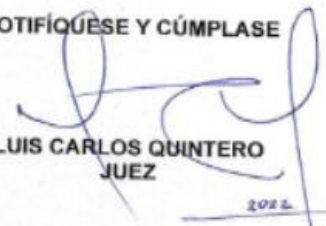
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.300.200 y Tarjeta Profesional No. 206.980, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S (NIT No. 900.618.838-3)** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO** el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es notificaciones@grupojuridico.co

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **DIANA CECILIA BAHAMON CORTES (C.C. No. 65.748.732)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT” S o certificados de depósito a término fijo o por cualquier otro concepto en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que obra en el consecutivo No. 001 del cuaderno electrónico (02CuadernoMedidas). **Limítese el embargo a la suma de \$43.938.820,5 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Nota: Glosar la presente providencia en las dos carpetas del expediente electrónico.

RAD. 004 2021 00531 00

AUTO No. 4316.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

Se remite demanda para ser acumulada al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, la cual es propuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** contra el demandado **ARLEX BENAVIDEZ VALENCIA**.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio y del artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la parte demandada **ARLEX BENAVIDEZ VALENCIA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora, frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** y en contra del señor **ARLEX BENAVIDEZ VALENCIA** para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$39.500.000)** m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré N° **0400** glosado a esta demanda.

1.2.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 29 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que el ejecutado fue notificada del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, mediante conducta concluyente.

4.- La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

5.- ORDÉNASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra el señor **ARLEX BENAVIDEZ VALENCIA** con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 10, ley 2213 del 13 de junio de 2022).

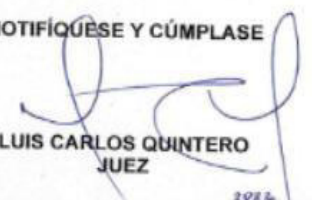


6.- **ORDENAR** la suspensión del pago a los acreedores.

7.- **EFFECTUADO** lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

8.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con C.C. No. 14.473.927 y T.P. 146.956 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** de conformidad con los términos poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **23 de agosto de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4352.**
RADICACIÓN No: **006 2020 00608 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC**, en contra de **GLORIA JANETH MURCIA BELTRAN, CLARA INES DE LA TORRE VILLA y CARLOS FERNANDO MANZANO DE LA TORRE** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posean los demandados GLORIA JANETH MURCIA BELTRAN , identificado con cédula de ciudadanía No. 39.792.658, CLARA INES DE LA TORRE VILLA , identificada con cédula de ciudadanía No. 31.232.682 y CARLOS FERNANDO MANZANO DE LA TORRE , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.987, en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.	1.- 142 del 08 de febrero de 2021, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 04 del C.2. expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

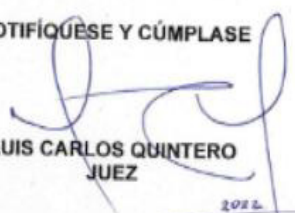
4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00420 00

AUTO No. 4315.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada y se negará la solicitud de entrega de títulos que allega la actora en la demand principal. Debe indicarse que por ahora no se accederá al pago, hasta tanto no se encuentre la demand acumulada 1 y demand acumulada 2 en el mismo estado, puesto que, el **pago de títulos judiciales se efectuará a prorrata**.

Además de lo anterior se ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante en la demand acumulada 1.

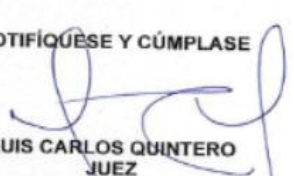
Por último, se negará por ahora la solicitud de la parte ejecutante en la demand acumulada 2 tendiente a que este despacho judicial emita auto de seguir adelante en la ejecución, lo anterior en razón de que a la fecha no se ha cumplido el termino del emplazamiento ordenado en el numeral 5 del auto 2918 del 07 de junio de 2023, como quiera que el mismo se realizó por parte de la secretaria el día 03 de agosto de 2023 por problemas presentado en la plataforma Tyba.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada en la demand principal.
- 2.- NEGAR** por ahora la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandante en la demand principal, de conformidad con lo expuesto.
- 3.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en la demand acumulada 1.
- 4.- NEGAR** por ahora la solicitud de la parte ejecutante en la demand acumulada 2, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.
- 5.-** Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la demanda Principal, acumulada 1 y acumulada 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00320 00

AUTO No. 4381

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

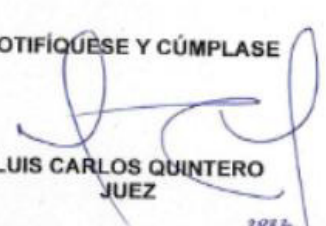
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>63</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha <u>24 de agosto de 2.023</u>
<u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 023 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 006 2023 00143 00

AUTO No. 4382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

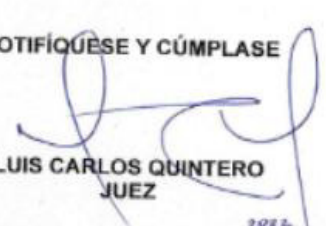
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>63</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha <u>24 de agosto de 2.023</u>
<u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 013 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 006 2023 00150 00

AUTO No. 4383

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

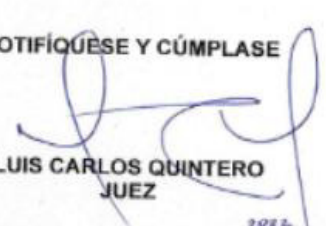
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 008 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 007 2012 00241 00

AUTO No. 4349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

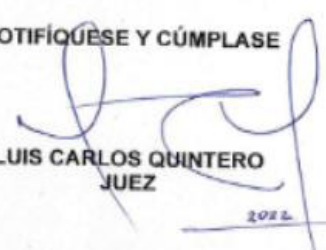
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **ALVARO AUGUSTO RESTREPO BOTERO (C.C. No. 16.601.294)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT” S o certificados de depósito a término fijo o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO ITAU, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA. Límitese el embargo a la suma de \$62.947.012,38 M/CTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00771 00

AUTO No. 4454.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el auto 3943 del 31 de julio de 2.023.

Dicho lo anterior y en atención a la solicitud de corrección de la adjudicataria, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #1 del auto 3356 del 28 de junio de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto 3943 del 31 de julio de 2.023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

2.- CORREGIR el #1 del auto 3356 del 28 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

***“1.- ORDÉNASE** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de los acreedores **“AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA (HOY BANCO COMERCIAL AV VILLAS)** siendo su último cesionario **FIDEICOMISO CONCILIARTE**, (administrado por la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**) por la deudora **LUZ AMPARO NEIRA MONTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 31883131 según escritura pública No. **4932 de fecha 17 de julio de 1990** de la **Notaría 02** de Cali registrado en la anotación No. **005** y **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** por la deudora **CIELO STELLA CANO SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía 26521493 según escritura pública No. **6958 de fecha 29 de diciembre de 1995** de la **Notaría 02** de Cali registrado en la anotación No. **008**” del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **370-323552**. De acuerdo a la parte motiva de la presente providencia. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00161 00

AUTO No. 4338

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

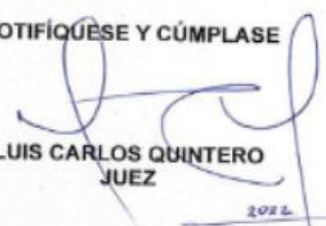
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, honorarios, comisiones, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **RAUL CRUZ BALBUENA (C.C. No. 16.778.342)** como empleado de **OPCIONES EN COMUNICACION S.A.S. “OPCOM S.A.S.” (NIT No. 900.527.206-8).** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.053.000 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es radicacionafiansabogota@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2021 00754 00

AUTO No. 4346

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

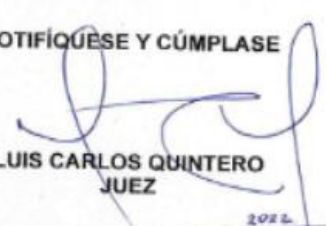
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la demandada **CARMINIA DIAZ CRUZ (C.C. No. 31.285.398)** en el **Depósito Centralizado de Valores “DECEVAL”**. **Limítese el embargo a la suma de \$27.042.837,05** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, líbrese oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico@mejiazapatasas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la demandada Principal.

RADICACION		76001400300920220046300
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 34 E.DIGITAL	\$ 2.900.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	PDF 30, 31, 32 E.DIGITAL	\$ 12.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	PDF 21 E.DIGITAL	\$ 40.800,00
PARQUEADERO DECOMISO DE VEHICULO		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.952.800,00
SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2023		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

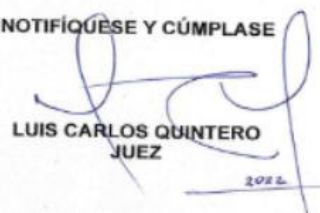
RAD. 009 2022 00463 00
AUTO No. 4295.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado resolverá la aprobación de la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00369 00

AUTO No. 4396

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2819 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Buga (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

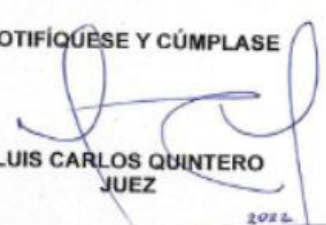
RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUGA – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-2819**, de propiedad del demandado **ANTONIO JOSE LOPEZ OSPINO (C.C. No. 16.858.417)**, el cual se encuentra ubicado: 1) CARRERA 12 # 6-51.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2019 00163 00
AUTO No. 4306.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación, además excluyendo el valor de las costas que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.591.989,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	24-jul-23
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	1583

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESIS MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 151.522,06	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 76.868,56
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 228.749,83	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 77.227,76
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 305.618,39	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 76.868,56
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 382.486,96	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 76.868,56
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 459.355,52	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 76.868,56
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 536.224,09	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 76.868,56
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 612.374,25	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 76.150,17
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 688.165,22	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 75.790,97
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 763.596,99	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 75.431,77
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 838.669,56	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 75.072,57
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 914.819,73	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 76.150,17
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 990.610,70	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 75.790,97
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.065.324,07	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 74.713,37
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.138.241,44	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 72.917,38
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.210.799,62	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 72.558,18
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.283.357,80	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 72.558,18
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.356.634,37	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 73.276,58
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.430.270,15	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 73.635,77
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.502.828,33	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 72.558,18
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.574.668,11	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 71.839,78
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.645.071,09	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 70.402,98
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.714.755,68	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 69.684,59
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.785.517,86	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 70.762,18
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.855.561,65	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 70.043,79
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.925.246,23	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 69.684,59
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.994.571,62	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 69.325,39
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.063.897,01	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 69.325,39
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.133.222,40	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 69.325,39
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.202.906,98	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 69.684,59
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.272.232,37	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 69.325,39
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.341.198,56	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 68.966,19
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.410.883,15	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 69.684,59
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.481.286,13	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 70.402,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.552.407,51	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 71.121,38
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.625.684,09	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 73.276,58
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.699.679,06	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 73.994,97
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.775.829,23	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 76.150,17
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.854.134,59	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 78.305,36
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.934.954,34	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 80.819,75
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.019.006,88	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 84.052,54
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.106.292,22	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 87.285,33
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.197.887,94	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 91.595,72
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.293.075,64	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 95.187,71
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.392.214,54	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 99.138,90
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.497.459,82	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 105.245,28
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.606.656,28	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 109.196,47
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.720.163,14	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 113.506,85
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.835.825,18	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 115.662,05
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.953.283,22	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 117.458,04
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 4.067.149,27	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 113.866,05
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 4.179.219,33	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 112.070,06
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 4.290.211,79	\$ 0,00	\$ 3.591.989,00		\$ 0,00	\$ 88.793,97

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 3.591.989
INTERES PLAZO	\$ 256.335
INTERES MORA	\$ 4.268.013
TOTAL	\$ 8.116.337

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$8.116.337 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante FINDECON CO S.A.S. a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **JONATHAN ROA PATIÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía **1.113.639.573**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$322.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$8.116.337** para un total de **\$8.438.337**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$101.790** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002724312	9008090940	FINDECON CO SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 12.077,00
469030002724313	9008090940	SAS FIDECON	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 89.713,00
Total Valor						\$ 101.790,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 30 Epx.) y la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: jroabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00020 00
AUTO No. 4313.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutada, y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 3351 del 30 de junio de 2023 y una reviso el legajo expedimental se tiene que la medida cautelar se hizo efectiva sobre el señor DAGOBERTO CARABALI GONZALEZ aquí demandado, por ello se dispondrá el pago a su favor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada DAGOBERTO CARABALI GONZALEZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 4.779.669 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.095.277,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002943076	16471708	MANUEL ALBERTO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 373.657,00
469030002960553	16471708	MANUEL ALBERTO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 721.620,00
Total Valor						\$ 1.095.277,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: dago.carabali@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2013 00214 00

AUTO No. 4311.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

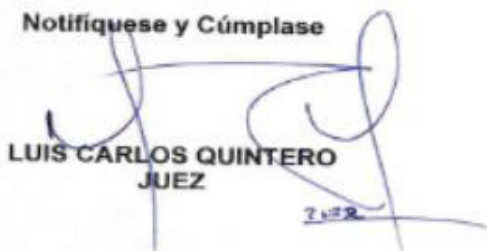
En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutada, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre “pago de títulos judiciales” se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2022 00261 00

AUTO No. 4351.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco Davivienda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco Davivienda:

“



Bogotá D.C., 21 de Julio de 2023

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cra 10 No 12 15 Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadía Piso 10

Cali (Valle del cauca)

J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2261

Asunto: 76001400301220220026100

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **JORGE ARNULFO RAMIREZ LINCE** identificado con CC 16694185; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2022 00772 00

AUTO No. 4319.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco Davivienda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco Davivienda:

“



Bogotá D.C., 26 de Julio de 2023

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 N 12 15 Palacio De Justicia Pedro Elias Serrano Abadia Piso 10
Cali (Valle del cauca)
J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2307
Asunto: 76001400301220220077200

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No **760012041700** indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **VICTOR HUGO JARAMILLO RENGIFO** identificado con CC **16675042**; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00002 00

AUTO No. 4304.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco Davivienda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco Davivienda:

“



Bogotá D.C., 27 de Junio de 2023

Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Calle 8 No 1 16 Piso 4
Cali (Valle del cauca)
Oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

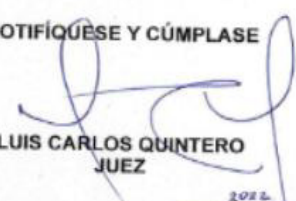
Oficio: 22062023
Asunto: 760014003013202300200

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **EDWARD YEIR FAJARDO LENIS** identificado con CC 94468099; sin embargo, a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2017 00693 00
AUTO No. 4314.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 4008 del 04 de agosto de 2023 y una reviso el legajo expedimental se tiene que la medida cautelar se hizo efectiva sobre la señora Angelé Padilla Morales aquí demandada, por ello se dispondrá el pago a su favor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada ANGELÉ PADILLA MORALES identificada con Cedula de ciudadanía Número 1.144.177.191 de los títulos judiciales por la suma de **\$696.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002941146	8903044362	COOPERATI VA DE AHORRO Y	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
469030002954058	8903044362	COOPERATI VA DE AHORRO Y	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
Total Valor						\$ 696.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2021 00686 00

AUTO No. 4297.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

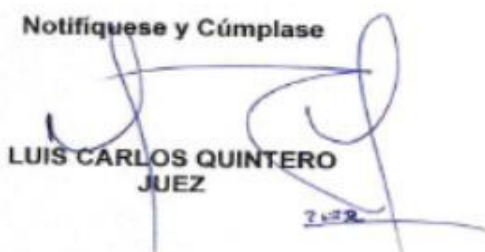
En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se *“requiera el Fondo Nacional de garantía para que realice su respectivo pronunciamiento sobre la subrogación de la última obligación sobre el capital de \$26.479.255,20, el cual corresponde a la cifra que ha abonado el FNG al Banco”*, previo a decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y el subrogatorio parcial, se requerirá al Subrogatorio parcial Fondo Nacional de Garantías con el fin de que se sirva allegar el lugar de notificación del representante legal de la entidad demandada o en su defecto aportar el certificado de matrícula mercantil actualizado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre “la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y el subrogatorio parcial” se requiere a la parte ejecutante -Subrogatorio Parcial Fondo Nacional de Garantías-, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2021 00424 00

AUTO No. 4350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

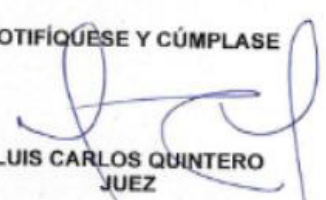
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es hmc.abogados.especialistas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 016 2022 00127 00

AUTO No. 4344

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

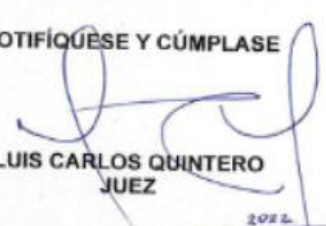
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado **ROGER FABIAN GUTIERREZ GOMEZ (C.C. No. 1.112.766.244)** en el **Depósito Centralizado de Valores “DECEVAL”**. **Limítese el embargo a la suma de \$47.120.889** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, líbrese oficio al Gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: juridico@mejiazapatadas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00415 00

AUTO No. 4308.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

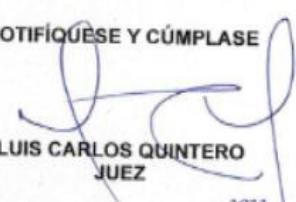
En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos y levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito, el pago de títulos de la parte ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2018 01121 00

AUTO No. 4339

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

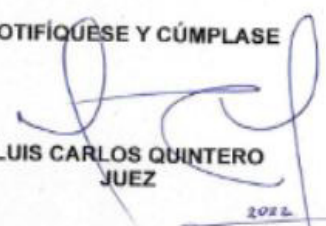
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-889470** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), de propiedad del demandado **JOSE GORDILLO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.941.629**. **POR SECRETARÍA** líbrese el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: juridico@groupryt.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA



RAD 018 2019 00534 00

AUTO No. 4296

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

Allega la apoderada judicial de la parte ejecutante TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ (Q.E.P.D) el certificado de defunción de la señora López Velásquez, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número **31.149.807** “fallecido el 04 de noviembre de 2022”, datos sustraídos del registro civil de defunción con indicativo serial **10856070.**, Liquidación actualizada de crédito, **acta 09** del 20 de febrero de 2023 (inicia tramite de liquidación de herencia), además de la ratificación de poder otorgada por los herederos **Jesús Asmed López** C.C. 16.277.834, **Luz Darly Gil López** C.C. 66.759.694, en representación de la señora María Nohelia López Velásquez; **Alba Nury Canizalez López** C.C. 66.773.711; **Claudia Yurani Canizalez López** 29.683.298; ambas en representación de Bertha López Velásquez; **Brainer Garzón López** C.C. 94.327.685, **Francia Elena Garzón López** C.C. 29.687.712, en representación de su hermano Brainer Garzón López, ambos en representación de María Gladys López; **Braid Antonio López Velásquez** C.C. 16.263.742; **Ana Milena Villamarin López** C.C. 52.849.637, en representación de María Elaine López Velásquez C.C. 39.522.380; **María Valbanera López Velásquez** C.C. 31.150.963, **María Dirley López Galves** C.C 31.136.303, todos herederos en tercer orden sucesoral de Tulia Rosa López Velásquez. Los cuales se agregarán para que obre y conste.

Se ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, y se ratificará el poder conferido.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el Registro civil de defunción con indicativo serial **10856070** de la señora TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ (Q.E.P.D), liquidación de crédito, ratificación de poder dada por lo herederos, **acta 09** del 20 de febrero de 2023 (inicia tramite de liquidación de herencia).

2.- TENER como sucesores procesales a los señores **Jesús Asmed López** C.C. 16.277.834, **Luz Darly Gil López** C.C. 66.759.694, en representación de la señora María Nohelia López Velásquez; **Alba Nury Canizalez López** C.C. 66.773.711; **Claudia Yurani Canizalez López** 29.683.298; ambas en representación de Bertha López Velásquez; **Brainer Garzón López** C.C. 94.327.685, **Francia Elena Garzón López** C.C. 29.687.712, en representación de su hermano Brainer Garzón López, ambos en representación de María Gladys López; **Braid Antonio López Velásquez** C.C. 16.263.742; **Ana Milena Villamarin López** C.C. 52.849.637, en representación de María Elaine López Velásquez C.C. 39.522.380; **María Valbanera López Velásquez** C.C. 31.150.963, **María Dirley López Galves** C.C 31.136.303, **Art. 68 del C.G.P.**,

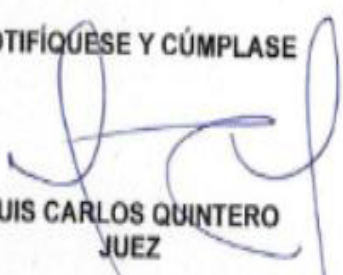
3.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante**



5.- CONCEDER y RATIFICAR el poder conferido a la abogada **SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.222.800 y T.P. No. 24.794 del C.S. de la J** para actuar en nombre del parte de los sucesores procesales, Jesús Asmed López C.C. 16.277.834, Luz Darly Gil López C.C. 66.759.694, en representación de la señora María Nohelia López Velásquez; Alba Nury Canizalez López C.C. 66.773.711; Claudia Yurani Canizalez López 29.683.298; ambas en representación de Bertha López Velásquez; Brainer Garzón López C.C. 94.327.685, Francia Elena Garzón López C.C. 29.687.712, en representación de su hermano Brainer Garzón López, ambos en representación de María Gladys López; Braid Antonio López Velásquez C.C. 16.263.742; Ana Milena Villamarín López C.C. 52.849.637, en representación de María Elaine López Velásquez C.C. 39.522.380; María Valbanera López Velásquez C.C. 31.150.963, María Dirley López Galves C.C. 31.136.303, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00252 00

AUTO No. 4384

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

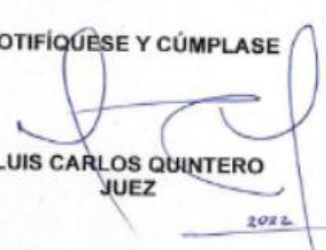
TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

QUINTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la EPS SANITAS mediante el cual informa lo siguiente²:

Nombres y Apellidos	JUAN CARLOS PAMA RENDON
Cédula	94503604
Dirección	CALLE 10A 31 64
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3155526453 - 3155526453 - 3155526453
Correo Electrónico	artemobiliariocali@gmail.com
Empleador	LYC SAS
NIT	901160144
IBC	1000000
Dirección	CL 5 38 25
Ciudad	BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 033 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

² Ver consecutivo No. 036 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 018 2023 00337 00

AUTO No. 4385

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

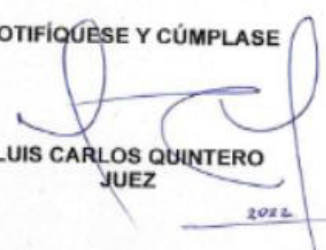
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 015 del cuaderno electrónico (C01Principal).

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2019 00554 00
AUTO No. 4353.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023.

En atención a la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, donde informa:

“



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341310500064901
Fecha: 2023-08-09
TRD: 4131.050.13.1.953.006490
Rad. Padre: 202341730101259702

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali
Calle 8 No. 1-16 oficina 203 Edificio Entreceibas
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - iposada@posadaasesores.com
Tel: 8881045- 8881051
Cali

Asunto: Solicitud de certificado catastral folio 370-884541

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Caja Social – Nit 860.007.335-4
Demandado: Rodrigo Galvis Castaño – C.C. 16.698.596
Radicado: 760014003-019-2019-00554-00

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341730101259702 del 05 de julio de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700.

Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresa a la página www.cali.gov.co
2. Ve a “Trámites y servicios”, escoge la pestaña de “Impuestos” y accede a “Formulario y obligaciones tributarias”.
3. Ingresa a “Genere aquí las estampillas municipales”.
4. Diligencia el formulario y da clic en “Generar”.
5. Guarda el número de referencia.
6. Ingresa al link de “Pague en línea impuestos y contribuciones” y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1>

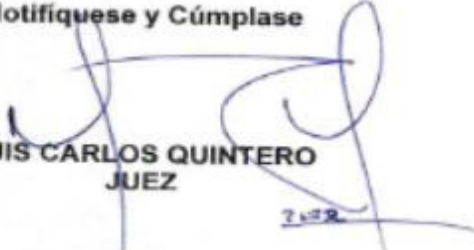
También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazoleta del CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 202341730101259702 del 05 de julio de julio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2009 00429 00
AUTO No. 4298.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, primero se tendrá como autorizada a la señora GLORIA ISABEL ZULUAG CARDONA con C.C. 29.345.352, además de ello si bien es cierto el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto 633 del 31 de enero de 2020, no obstante lo anterior y como quiera que previo a la declaratoria de desistimiento tácito el presente proceso contaba con liquidación de crédito aprobada por el valor de 5.032.962,08. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER** por autorizado a la señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** con C.C. 29.345.352, en los términos de la autorización presentada por la señora por la parte ejecutante **MARIA MARGARITA ZAPATA con C.C. 66.862.498.**
- 2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase el pago a favor de la parte demandante MARIA MARGARITA ZAPATA a través de la persona autorizada con facultad de recibir Dra. **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con la cedula de ciudadanía N° **29.345.352** de los títulos judiciales por la liquidación de crédito aprobada en la suma de **\$5.032.962,08.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$133.282** con los títulos judiciales los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002898584	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 77.912,00
469030002898585	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 55.370,00
Total Valor						\$ 133.282,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: gizucar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00878 00

AUTO No. 4341

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

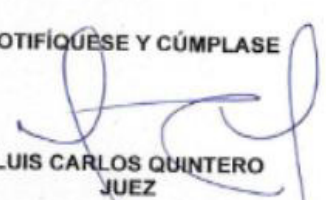
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% del sueldo y/o salario mínimo legal mensual vigente, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengué el demandado **EDISON QUIJANO ESCOBAR (C.C. No. 16.278.897)** como empleado de **SEGURIDAD ATLAS LTDA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.786.000 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es juridicacoopvisolidaria@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2020 00192 00
AUTO No. 4340
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención al oficio remitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No. CYN/005/1647/2023 del 26 de julio de 2023 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante el cual informa que la medida de embargo de remanentes que se tuvo en cuenta dentro del presente asunto se encuentra levantada con ocasión a la terminación del proceso ejecutivo con radicado 029-2021-00505-00, la cual se generó por pago total de la obligación.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

SECRETARÍA

VALLE DEL CAUCA

CO- SC5780-122

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

VALLE DEL CAUCA

TERMINACIÓN DE PROCESO

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

CYN/005/1647/2023

SEÑORES

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Radicación: 021-2020-00192-00

La Ciudad

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: WALTER ALVAREZ MORALES C.C. 94.070.055

DEMANDADO: JUAN PABLO PRIETO MEDRANO C.C. 6.228.443

RADICACIÓN: 76 00 14 003 029 2021 00505 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4045
calendado 26 de julio de 2023, resolvió: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso
Ejecutivo instaurado por WALTER ALVAREZ MORALES actuando a través de apoderado
judicial contra JUAN PABLO PRIETO MEDRANO por **PAGO TOTAL DE LA**
OBLIGACIÓN. SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas
decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente
información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a JUAN PABLO PRIETO MEDRANO dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra ante el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali bajo la partida No. 021-2020-00192-00.	No. 1079 del 3 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

(Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Se deja constancia que la anterior providencia, se encuentra debidamente Notificada y Ejecutoriada.

Cordialmente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

Profesional Universitario Grado 12

Líder de Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2019 00294 00

AUTO No. 4398.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención al escrito que antecede “Incidente de Nulidad” presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada -NANCY MARTINEZS SILVA -cónyuge sobreviviente-; y de la “Heredera Indeterminada -LINA MARCELA VALENCIA MARTÍNEZ-”, previo a correr traslado y decidir sobre el mismo, se requiere al apoderado judicial para que se sirva se allegar el memorial poder conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Anudado a lo anterior y como quiera que esta pendiente por decidir sobre la anterior solicitud de nulidad, se ordenará la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 24 de agosto de 2023, en aras de no conculcar derechos de índole legal y constitucional. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO A CORRER TRASLADO Y RESOLVER sobre “Incidente de Nulidad” presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada -NANCY MARTINEZS SILVA -cónyuge sobreviviente-; y de la “Heredera Indeterminada -LINA MARCELA VALENCIA MARTÍNEZ-”, se requiere al apoderado judicial para que se sirva allegar el memorial poder conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- ORDENAR la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 24 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **23 de agosto de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4317.**
RADICACIÓN No: **024 2020 00080 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ.**, en contra de **EDUARDO VIERA ITER** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EDUARDO VIERA ITER, identificado con C.C. No. 16.652.040, en cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier título bancario o financiero, en las entidades, relacionadas en el escrito de medidas.	1.- 2020-00080-555-2020 del 19 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 19 del expediente digital).
2.- Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada EDUARDO VIERA ITER, identificado con C.C. No. 16.652.040 como empleado de Goodyear de Colombia.	2.- 2020-00080-556-2020 del 19 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 19 reverso del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso

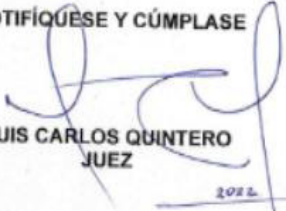
se tramito de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2017 00136 00

AUTO No. 4294.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La parte ejecutada en su escrito reconoce el pago realizado por la suma de 8.000.000 y 7.000.000 para un total de 15.000.000 millones de pesos, suma la cual será aceptada por este despacho judicial y descontada de la liquidación que realizará el juzgado; respecto de los demás recibos aportado con la liquidación allegada por la parte ejecutada no serán tenidos en cuenta por esta judicatura, como quiera que los mismos son anteriores al inicio del presente proceso, se observa incluso que los pagarés aquí ejecutados (folio 3 y 4 del expediente), su firma data del 01 de julio de 2016, ambos y los recibos aportados son de una fecha anterior (junio de 2016) y así mismo, por ningún lado los recibos aportados hacen alusión a que sean abonos a las obligaciones aquí ejecutadas.

Consecuentemente, se tiene que en el presente proceso obra mandamiento de pago emitido mediante auto 576 del 14 de marzo de 2017, el cual fue notificado en debida forma a la parte ejecutada, la cual no efectuó objeción alguna frente a dicho auto, el cual goza de firmeza, anudado a lo anterior se profirió auto de seguir adelante en la ejecución de fecha 05 de septiembre de 2017 el cual tampoco fue objeto de reparo alguno y goza de firmeza, fecha en la cual la aquí ejecutada, se encontraba con vida. Posterior a ello se emitió auto 3251 de fecha 31 de mayo de 2019, mediante el cual se dio aplicación a la figura de “*Sucesión procesal*” la cual fue notificada en debida forma, con el respectivo emplazamiento, es decir la parte ejecutada tuvo a su alcance todas la oportunidades procesales para ejercer su defensa, por lo que se concluye que este no es el estadio procesal oportuno para hacer las alegaciones mencionadas en el escrito que antecede, y pretender el reconocimiento de unas sumas de dinero que no hay certeza que sean parte de pago de las obligaciones aquí ejecutadas.

Por último, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 249-250 del expediente electrónico, la cual tampoco fue objeto de reparo alguno por la parte ejecutada, por ello y por las anteriores consideraciones, se advierte que la liquidación presentada por la parte ejecutada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, toda vez que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (negrita fuera del texto original) además de que como se mencionó en precedencia no se reconocerá todos los recibos aportados por la parte ejecutada, como se indicio en la parte considerativa de la presente providencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada no fue objetada, la misma no será aprobada, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-jun-22
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	30,60	
FECHA DE CORTE		22-ago-23
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	423	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 253.200,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 187.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 447.600,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.400,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 651.600,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 863.600,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.084.400,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 220.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.318.800,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 234.400,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.562.000,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.814.800,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.072.400,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 257.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.334.000,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 261.600,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.587.600,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 253.600,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.837.200,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 249.600,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.084.400,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 247.200,00
ago-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.331.600,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 181.280,00
sep-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.331.600,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00
SALDO INTERESES						\$ 3.265.680					

CAPITAL 2	
VALOR	\$ 70.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		19-jun-22
DIAS	11	
TASA EFECTIVA	30,60	
FECHA DE CORTE		22-ago-23
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	423	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.215.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.638.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.916.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.701.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.701.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.785.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 7.556.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.855.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 9.488.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.932.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 11.539.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.051.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 13.667.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.128.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 15.879.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.212.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 18.133.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.254.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 20.422.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.289.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 22.841.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.219.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 24.825.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.184.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 26.988.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.163.000,00
ago-23	29,36	44,04	3,09			\$ 29.151.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.586.200,00
sep-23	29,36	44,04	3,09			\$ 29.151.500,00	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00
SALDO INTERESES						\$ 28.574.700					

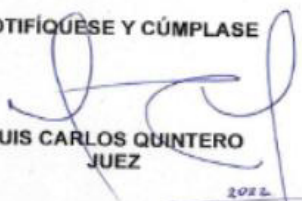
RESUMEN TOTAL	
CAPITAL 1	\$ 8.000.000,00
INTERES AL 18-06-2022	\$ 10.736.453,00
INTERES AL 22-08/2023	\$ 3.265.680,00
CAPITAL 2	\$ 70.000.000,00
INTERES AL 18-06-2022	\$ 93.946.534,00
INTERES AL 22-08/2023	\$ 28.574.700,00

TOTAL CAPITAL E INTERES	\$ 214.523.367,00
ABONO RECONOCIDO A LA FECHA	\$ 15.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 199.523.367,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$199.523.367 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2019 00979 00

AUTO No. 4394

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

Revisado el escrito que antecede mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita oficiar a NUEVA E.P.S., a fin de que suministren toda la información necesaria para la solicitud de embargo del salario del demandado **YEFFERSON ALEXANDER MARQUINEZ ANGULO**, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid.*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que el profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la NUEVA E.P.S., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

De igual manera, obra en el expediente escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita el embargo y secuestro del vehículo de placas ULI96E de propiedad del demandado **YEFFERSON ALEXANDER MARQUINEZ ANGULO**, por lo que el Despacho accederá a lo pretendido por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir a la NUEVA E.P.S., según lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **ULI96E** de propiedad del demandado **YEFFERSON ALEXANDER MARQUINEZ ANGULO (C.C. No. 1.087.194.218)** inscrito en la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL DE TUMACO.**

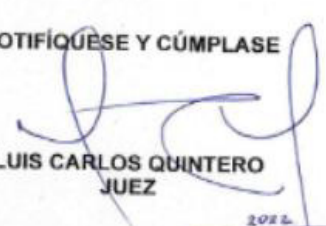
¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”



TERCERO: POR SECRETARIA líbrese el respectivo oficio a la **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO MUNICIPAL DE TUMACO** y remítase al correo electrónico de dicha entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: orjuelapinilla201@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2023 00428 00

AUTO No. 4386

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

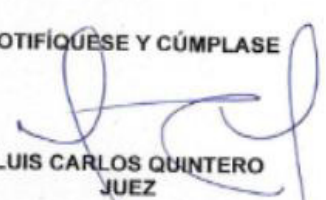
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 026 2010 00858 00

AUTO No. 4347

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

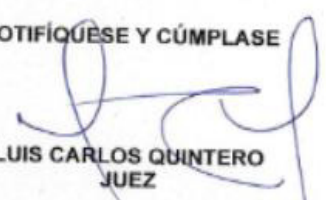
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **MARIA NELLY SIERRA PIEDRAHITA (C.C. No. 29.134.742)** en cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S o certificados de depósito a término fijo en el **BANCO AGRARIO. Limítese el embargo a la suma de \$43.970.950,5 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2020 00031 00

AUTO No. 4318.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Banco Popular. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco Popular:

“

Bogotá D.C., 2 de Agosto de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS VALLE DEL CAUCA CALI
Calle 8 #1-16
Cali (Valle del Cauca)
APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Oficio 00213102023
Proceso 76001400302620200003100

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al requerimiento en mención, nos permitimos informarle que:

Para la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación, se procedió de la siguiente manera:

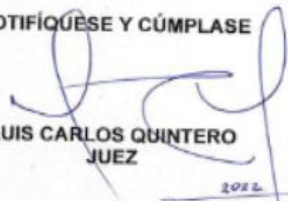
Identificación	Nombre
72286666	PAULO JUNIOR RADA ARIAS

El Banco Popular, ha venido dando cumplimiento al registro de la medida cautelar en los parámetros y valor establecido, de acuerdo con lo instruido dentro del presente proceso. No obstante, respetuosamente le informamos que, dada la no disponibilidad de recursos, no se han generado depósitos a favor de este proceso.

NOTA: Le recordamos que Banco Popular ha dispuesto el correo embargos@bancopopular.com.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **23 de agosto de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **4320.**
RADICACIÓN No: **026 2022 00104 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.**, en contra de **JUAN PABLO VEGA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- EMBARGO del bien inmueble propiedad del demandado Juan Pablo Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.768.598 distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-452783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. 2.- embargo y retención de la quinta parte del sueldo y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado JUAN PABLO VEGA (C.C. No. 16.768.598) como empleado de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. (NIT No. 800249860-1)	1.- 1299 del 30 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 103 del expediente digital). 1.- Auto 4004 del 04 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 132 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la

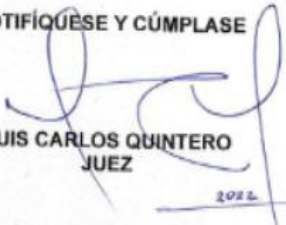
presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2020 00675 00

AUTO No. 4305.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

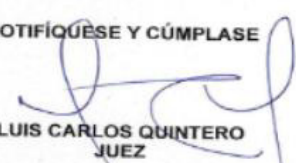
1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/0957/2023 del 17 de abril de 2023 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.

3.- ESTÉSE la parte ejecutante a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 27 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2019 00135 00

AUTO No. 4342

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita que se libre los oficios de levantamiento de la medida cautelar que fue inscrita sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-517515, toda vez que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, el Despacho advierte que el presente asunto se encuentra suspendido con ocasión al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la parte ejecutada, por lo que esta instancia judicial agregará al expediente la mencionada solicitud, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno; de igual manera, se pondrá en conocimiento del centro de conciliación “PAZ PACIFICO” la solicitud allegada por la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente la solicitud allegada el día 14 de agosto de 2023 por la parte demandante (consecutivo No. 002 del cuaderno electrónico), la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Recuérdesele a la parte ejecutante que el presente proceso se encuentra suspendido con ocasión al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la parte ejecutada, por lo que a la fecha no hay lugar a resolver solicitud alguna hasta tanto se resuelva dicho trámite en el centro de conciliación “PAZ PACIFICO”.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO del centro de conciliación “PAZ PACIFICO” la solicitud allegada por la parte ejecutante (consecutivo No. 002 del cuaderno electrónico) para que se pronuncie al respecto si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2019 00390 00

AUTO No. 4387

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

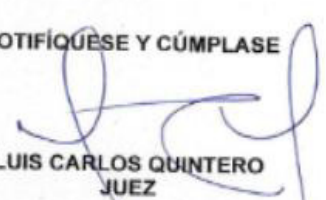
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 028 2022 00711 00

AUTO No. 4388

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

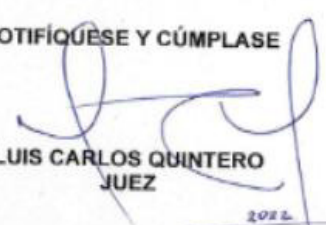
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: PREVIO A DAR TRAMITE a la solicitud de embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la parte ejecutada, resulta necesario requerir a la parte ejecutante para que se sirva informar al Despacho el número de matrícula mercantil del mencionado establecimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 4393

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

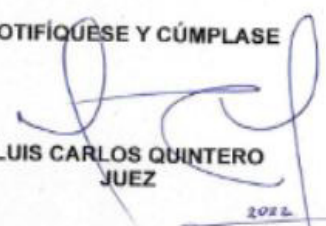
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR (C.C. No. 16.586.583)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** con número de radicación No. 001-2007-00732-00. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2012 00697 00

AUTO No. 4348

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

Revisado el escrito que antecede mediante el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita oficiar a la EPS SANITAS y EPS S.O.S., a fin de que suministren toda la información laboral de la empresa donde cotiza sus aportes los demandados **JUAN CARLOS HEREDIA MARTINEZ y EDINSON HEREDIA MARTINEZ**, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid.*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la EPS SANITAS y EPS S.O.S., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

De igual manera, obra en el expediente escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita el embargo de dineros que puedan tener los ejecutados en las entidades bancarias relacionadas en el petitum, por lo que el Despacho accederá a lo pretendido por ser procedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir a la EPS SANITAS y EPS S.O.S., según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a los demandados **JUAN CARLOS HEREDIA MARTINEZ (C.C. No. 16.728.071) y EDINSON HEREDIA MARTINEZ (C.C. No. 13.475.062)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades

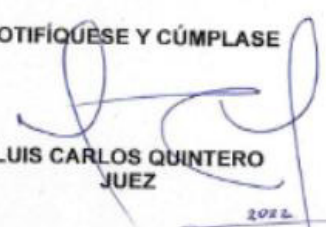
¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

bancarias: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO CAJA SOCIAL.** **Limítese el embargo a la suma de \$8.223.220,5 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00181 00

AUTO No. 4389

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

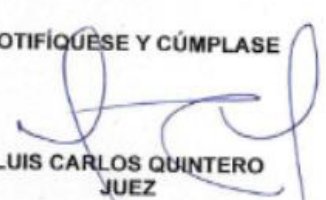
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 029 2022 00369 00

AUTO No. 4390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

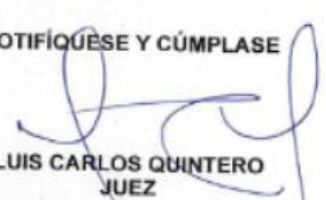
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 029 2023 00146 00

AUTO No. 4391

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No. 926 del 8 de marzo de 2023, el cual libró mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal, no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

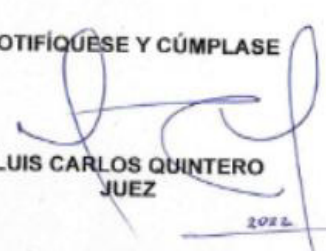
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2021 00704 00

AUTO No. 4299.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

Se remite demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIO** para ser acumulada al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de la referencia, la cual es propuesta por **AHORA SI S.A** contra la demandada **MIGUEL EDUARDO URBANO GOMEZ**.

Ahora bien, una vez revisada la demanda y el título ejecutivo, se observa que reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 *ibídem*; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 709 del Código de Comercio y del artículo 422 *ejusdem*, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la parte demandada **MIGUEL EDUARDO URBANO GOMEZ**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ahora, frente al emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **AHORA SI S.A** y en contra del señor **MIGUEL EDUARDO URBANO GOMEZ** para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$17.083.728)** m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré N° **02-2017** glosado a esta demanda.

1.2.- Por concepto de intereses corrientes causados y pendientes de pago por **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.988.869)**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados **HASTA el 10 de NOVIEMBRE de 2023**.

1.3.- La suma de **CUATRO MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.014.519)** m/cte, que corresponde a los honorarios del abogado pactados en un 20% del capital y los intereses determinados a la fecha y contenidos en el pagare 02-2017 glosado a esta demanda.

1.4- Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirán en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

3.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir **notificación en estado**; lo anterior, toda vez que el ejecutado fue notificada del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, mediante conducta concluyente.

4.- La parte demandada dispone de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

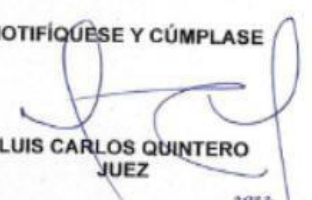
5.- **ORDÉNASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos acreedores que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra el señor **MIGUEL EDUARDO URBANO GOMEZ** con el fin de que comparezcan al presente trámite dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazadas por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Art. 10, ley 2213 del 13 de junio de 2022).

6.- **ORDENAR** la suspensión del pago a los acreedores.

7.- **EFFECTUADO** lo anterior, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

8.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO**, identificado con C.C. No. 16.620.111 y T.P. 145.495 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de **AHORA SI S.A** de conformidad con los términos poder conferido.

9.- Ejecutoriado el presente proveído, y transcurrido el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante (demanda principal).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 033 2010 00503 00

AUTO No. 4303.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023.

En atención a la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, donde informa:

“



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341310500058141
Fecha: 2023-07-17
TRD: 4131.050.13.1.953.005814
Rad. Padre: 202341210100062332

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 17
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Correo: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - hugo8311@hotmail.com
Calle 8 número 1 - 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Santiago de Cali

Asunto: Oficio CND/002/1158/2023

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Audrey Marín - C.C. 31.993.001
Demandado: Emir García Dorronsoro - C.C. 31.177.848
Radicado: 760014003-033-2010-00503-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, en atención a la solicitud identificada con el radicado de la Alcaldía de Cali 202341210100062332 del 14 de junio de 2023, le informa lo siguiente:

Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 del predio inscrito en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT asociado al folio de matrícula inmobiliaria 370-554168, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021. Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021, la cual establece un valor de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700.

Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresa a la página www.cali.gov.co
2. Ve a “Trámites y servicios”, escoge la pestaña de “Impuestos” y accede a “Formulario y obligaciones tributarias”.
3. Ingresa a “Genere aquí las estampillas municipales”.
4. Diligencia el formulario y da clic en “Generar”.
5. Guarda el número de referencia.
6. Ingresa al link de “Pague en línea impuestos y contribuciones” y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1>

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazoleta del CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

En este orden, se resuelve de fondo su petición con radicado 202341210100062332 del 14 de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00280 00
AUTO No. 4397
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención al oficio allegado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. (consecutivo No. 21 del cuaderno electrónico), así:


IQ051008768361

Bogotá D.C., 24 de Julio de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Cali (Valle del cauca)
Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 214252023
Asunto: 76001400303320190028000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ROSMERY CRUZ PARRA	31991388

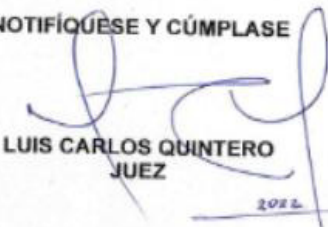
Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,


COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Camila A./8036
TBL - 201601037955983 - IQ051008768361

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2020 00014 00

AUTO No. 4301.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023.

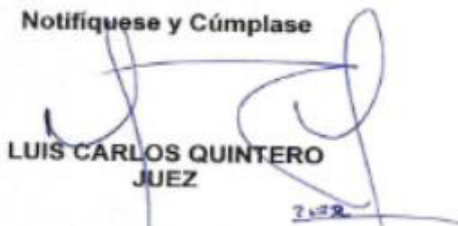
En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **RF ENCORE** ha cambiado de razón social a **RF JCAP S.A.S**, de acuerdo con el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara y comercio de Bogotá el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGREGUESE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **RF ENCORE** a **RF JCAP S.A.S**.
- 2.- TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **RF JCAP S.A.S**.
- 3.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 033 2020 00014 00
AUTO No. 4302.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023.

En atención al escrito remitido por la **Oficina Judicial de Reparto -Seccional Cali-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cali, donde informa que el despacho comisorio ordenado mediante el oficio CND/002/1468/2023 de 07 de julio de 2023, le correspondió al juzgado 36 civil municipal de Cali, anexan acta reparto.

“

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/jul/2023

Página 1

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
CD. DESP
036

SECUENCIA:
361493

FECHA DE REPARTO
18/jul/2023

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD1897564	DC CYN/002/1468/2023	JUZGADO 02 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01
	RAD 2020-00014-00		
900575605-8	RF ENCORE S.A.S.		
41652895	LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ		03

C27001-CS01AA13

CUADERNOS 01

dpemilla

EMPLEADO

FOLIOS

VIENE POR CORREO
REPARTO-CALI-2

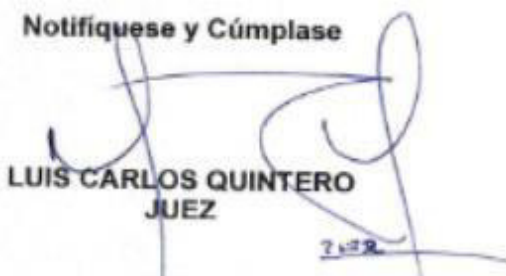
OBSERVACIONES

REMITE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
DESPACHO COMISORIO CYN/002/1468/2023
RADICADO: 760014003-033-2020-00014-00

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00018 00

AUTO No. 4392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-252674 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

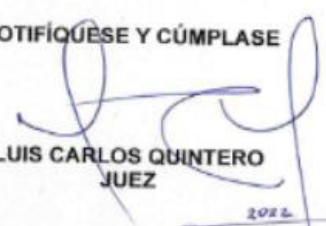
PRIMERO: COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-252674**, de propiedad de los demandados **CELMIRA PABON ZUÑIGA (C.C. No. 31.851.560)** y **HERMES CERON CAICEDO (C.C. No. 16.664.263)**, el cual se encuentra ubicado: 1) CARRERA 9 # 22-38 B/OBRERO CASA LOTE.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 03 del cuaderno electrónico.

RAD. 034 2019 00881 00

AUTO No. 4310.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante en favor de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003034 - OFICINA EREC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/08/2023 3:00:28 PM ULTIMO INGRESO: 16/08/2023 03:03:04 PM CAMBIO CLAVE: 16/08/2023 09:30:23 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/08/2023 02:07:00 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003034 20190088100

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041034 DEPENDENCIA: 760014003034 - JUZ 034 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/08/2023 3:05:32 PM ULTIMO INGRESO: 16/08/2023 03:03:50 PM CAMBIO CLAVE: 16/08/2023 09:30:23 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 16/08/2023 03:03:21 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003034 20190088100

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2018 00098 00

AUTO No. 4293.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto 2023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Este despacho judicial al realizar una exhaustiva revisión del lejano expediente encuentra que mediante Auto No. 6347 del 01 de octubre de 2018 (folio 68 expediente físico), se ordenó la suspensión del presente proceso en razón a la aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada MARIA ERCILA QUENGUAN CUARAN, por parte del CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS, desde el 20 de septiembre de 2018, conforme a lo dispuesto en el Artículo 548 del C.G.P, y como quiera que posterior a esa providencia se profirió una providencia, se hace necesario realizar un control de legalidad de conformidad con el Artículo 132 del C.G.P, para evitar la nulidad contemplada en numeral 4º del artículo 133 de C.G.P.

Por consiguiente, se dejará sin efecto alguno el auto **No. 3848 del 29/09/2021**, que dispuso: “*DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión*”, en consecuencia y como quiera que el proceso se encuentra supeditado a las resulta del proceso de insolvencia, dando aplicación al principio de celeridad procesal, se requerirá al centro de conciliación CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS, para que ordene a quien corresponda dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación informe del estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, presentada por la señora MARIA ERCILA QUENGUAN CUARAN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

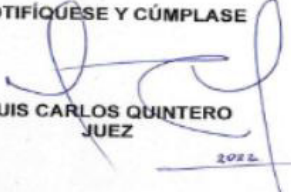
RESUELVE:

1.- DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, respeto del auto **No. 3848 del 29/09/2021**; el cual quedara sin efecto alguno, dado que el proceso se encuentra suspendido desde el 20 de septiembre de 2018 - Auto 6347. Fl. 68 exp., y por lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.



3.- **REQUERIR** al Centro de Conciliación notaria CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS, para que ordene a quien corresponda informe del estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, presentada por la señora **MARIA ERCILA QUENGUAN CUARAN** (C.C. No. 66.822.700), para lo cual se concede un término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. **(Por secretaría envíese oficio respectivo.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2018 00522 00

AUTO No. 4343

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

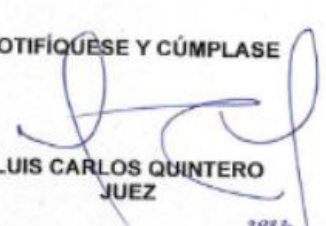
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-565945** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), de propiedad del demandado **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.425.444**. **POR SECRETARÍA** líbrese el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: juridico@groupryt.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00116 00

AUTO No. 4345

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2.023.

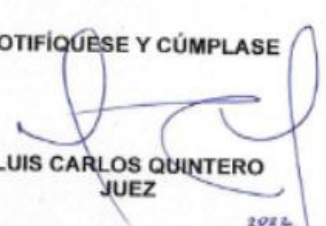
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 080 del 23 de marzo de 2022 y comunicado mediante oficio No. 1268 del 28 de junio de 2022, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención preventiva de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal convencional vigente, que devengue el demandado **SEGUNDO FELIX RAMOS QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.537.363, en la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S A**, identificada con NIT 800215775, conforme con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual se librára oficio al PAGADOR, con el fin de que proceda de conformidad, constituyendo certificado de depósito a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. 760012041035 del Banco Agrario de Colombia de Cali, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Limítese el embargo hasta que el Despacho se pronuncie nuevamente. (art.593 numeral 9º C.G.P.)”*. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.**, a través de correo electrónico (asistentessac@sprbun.com) con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: cgabogadosaecs@gmail.com. Adjúntese copia del auto No. 080 del 23 de marzo de 2022 y oficio No. 1268 del 28 de junio de 2022, los cuales obran en el consecutivo No. 008 y 013 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA